



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la prórroga de los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021
b) Sobre la contratación de personal CAS por reemplazo en el marco de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021 y la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
c) Sobre la identificación de la naturaleza de los contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC

Referencia : Oficio N° 086-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/AO-UGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en relación con las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057¹ (en adelante, régimen CAS), solicita a SERVIR lo siguiente:

- Precisar los alcances de la Septuagésima Segunda y Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, sobre la posibilidad de contratar por reemplazo y prorrogar los contratos administrativos de servicios celebrados bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021.
- ¿Cuál es la situación laboral de los contratos administrativos de servicios a partir de la Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC que declara inconstitucional diversos artículos de la Ley N° 31131².

¹ Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE



II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema³.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prórroga de los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021

- 2.4 A través de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365⁴, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (en adelante, LPSP 2022), se autorizó, en forma excepcional, a las entidades públicas la prórroga de los contratos administrativos de servicios (en adelante, contratos CAS) suscritos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021⁵ y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021⁶, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022.

³ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

⁴ **Septuagésima Segunda.** Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.
(...)

⁵ Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para Pacientes Diagnosticados con COVID-19".

⁶ Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE



2.5 De esta manera, y en atención a la consulta planteada, se tiene que en el marco de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, las entidades públicas se encontraban habilitadas a suscribir adendas para la renovación y/o prórroga de aquellos contratos CAS que se encontraban bajo los alcances de los referidos decretos de urgencia, como plazo máximo **hasta el 31 de diciembre de 2022**; no obstante, ello no debía entenderse como un imperativo legal de observancia obligatoria para la prórroga de estos contratos, sino únicamente como un límite temporal dentro del cual se podría dar la renovación contractual, siempre que persistiera la necesidad institucional y existiera disponibilidad presupuestal.

2.6 Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, debemos mencionar que la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante, LPSP 2023), también reguló disposiciones aplicables para los contratos CAS que se encontraban bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021. Así, respecto a la renovación de los contratos CAS suscritos en el marco de los referidos decretos de urgencia y las disposiciones de la LPSP 2023, SERVIR emitió opinión a través del Informe Técnico N° 0071-2023-SERVIR-GPGSC⁷ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el que se precisó lo siguiente:

(...)

2.6 Al respecto, conforme al numeral 3 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, los contratos administrativos de servicios suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, **que no cumplan los criterios establecidos los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023.**

2.7 Asimismo, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

(...)

[Énfasis agregado]

2.7 De esta manera, y en atención a lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023⁸, aquellos contratos CAS suscritos al amparo de los

⁷ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5657250/5011774-informe-tecnico-0071-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1704924442>

⁸ Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, **para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado.** El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.



Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021, que: i) desarrollaban labores permanentes y ii) contaban con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023, podían ser a plazo indeterminado; caso contrario, solo podían ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023, por necesidad de servicio.

- 2.8 Posteriormente, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, LPSP 2024), en su artículo 31 dispuso que las entidades, a través de sus oficinas de recursos humanos y en coordinación con el área usuaria, identificaban, **hasta el 20 de diciembre de 2023**, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, de modo que esto fuera cubierto por los servidores CAS que se encontraban bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021.
- 2.9 De ahí que, por aplicación de la LPSP 2024, las entidades públicas se encontraban autorizadas para modificar las funciones que primigeniamente hubieren sido asignadas a aquellos servidores CAS que se encontraban bajo los alcances de los precitados decretos de urgencia, en función al perfil de su puesto. Una vez efectuada dicha modificación contractual, se les consideraba **como personal CAS transitorio**, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057; caso contrario, estos contratos concluían de pleno derecho hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo nulos los actos en contrario que hubieran conllevado a sus ampliaciones.

Sobre la contratación de personal CAS por reemplazo en el marco de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021 y la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

- 2.10 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el citado Informe Técnico N° 0071-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en: <https://www.gob.pe/servir>), donde se señaló lo siguiente:

(...)

- 2.4 Mediante el segundo párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31365**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (en adelante, LPSP 2022) se **autorizó de forma**

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, **las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes**, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

3. **Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023.** Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

4. Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, **toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el AIRHSP, en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley**; para tal efecto, autorizase a las entidades a modificar, en el AIRHSP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de personas identificadas según el numeral 2. Para la modificación en el registro AIRHSP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022 adjuntando la siguiente documentación (...).

[Énfasis agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE



excepcional, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades públicas la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, DL 1057) para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 83-2021. Para mayor detalle se recomienda revisar el Informe Técnico N° 001521-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), emitido por SERVIR, el cual ratificamos.

- 2.5 En ese sentido, se colige que la habilitación excepcional -por norma legal- de contratar personal bajo el régimen del DL 1057, por reemplazo en el supuesto señalado en el párrafo precedente, se encontraba vigente sólo durante el Año Fiscal 2022; pues de la revisión de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante, LPSP 2023) se verifica que no se encuentra prevista tal autorización.

(...)

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.11 De lo expuesto, se colige que la LPSP 2022 habilitó a las entidades públicas la posibilidad de contratar, por reemplazo, personal sujeto al régimen CAS, que hubiese finalizado su vínculo contractual por renuncia y se encontrara bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021. No obstante, dicha habilitación excepcional solo estuvo vigente durante el año fiscal 2022, no habiéndose previsto autorización similar en la LPSP 2023 ni en la LPSP 2024.

Sobre la identificación de la naturaleza de los contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC

- 2.12 Al respecto, debemos mencionar que, en relación a los alcances contenidos en el Pleno Sentencia N° 979/2021 recaído en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC (en adelante, Sentencia del TC) y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, SERVIR emitió opinión vinculante, a través del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC ⁹ (disponible en: <https://www.gob.pe/servir>), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor ilustración y en el que se precisó lo siguiente:

(...)

- 2.10 De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057¹¹, (en adelante, D. Leg. N° 1057), *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*. Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que *"quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza"*.

- 2.11 Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de

⁹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf



cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.

(...)

2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. **Labores en Programas y Proyectos Especiales**¹⁸, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad¹⁹.
- f. Cuando una norma con rango de ley²⁰ autorice la contratación temporal para un fin específico²¹.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.20 En cuanto a la contratación por **labores de suplencia**, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

2.21 Finalmente, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de **confianza**, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza²².

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE



- 2.22 Es entonces que, en estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, **los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.**

(...)

- 2.24 Por consiguiente, **corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.**

(...)

[Énfasis agregado]

- 2.13 De conformidad al citado informe técnico vinculante, se tiene que los contratos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que hubiesen desarrollado labores de carácter permanente y mantenido vínculo vigente al 10 de marzo de 2021, son a tiempo indeterminado; con excepción de aquellos que fueron celebrados por necesidad transitoria, suplencia o de confianza; no exigiendo la Ley N° 31131, algún requisito adicional más allá de los señalados. Para tal efecto, correspondía a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, al 10 de marzo de 2021.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, las entidades públicas se encontraban habilitadas a suscribir adendas para la renovación y/o prorroga de aquellos CAS que se encontraban bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022; no obstante, ello no debía entenderse como un imperativo legal de observancia obligatoria para la prórroga de estos contratos, sino únicamente como un límite temporal dentro del cual se podría dar la renovación contractual, siempre que persistiera la necesidad institucional y existiera disponibilidad presupuestal.
- 3.2 La Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, habilitó a las entidades públicas la posibilidad de contratar, por reemplazo, personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que hubiese finalizado su vínculo contractual por renuncia y se encontrara bajo los alcances de los Decretos de Urgencia Nos 034-2021 y 083-2021. No obstante, dicha habilitación excepcional solo estuvo vigente durante el año fiscal 2022, no habiéndose previsto autorización similar en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ni en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.3 Los contratos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que hubiesen desarrollado labores de carácter permanente y mantenido vínculo vigente al 10 de marzo de 2021, son a tiempo indeterminado; con excepción de aquellos que fueron celebrados por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE



necesidad transitoria, suplencia o de confianza; no exigiendo la Ley N° 31131, algún requisito adicional más allá de los señalados. En tal sentido, correspondía a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021), observando lo expuesto en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALESSANDRA LEONOR BERCERAS ANCOBAR

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV / ggcl / sccm / alba

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 0043082-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WPGBSGE